

mente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 17198

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	139,93	145,18
Billete pequeño (2) .....	138,53	145,18
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
1 franco francés .....	113,08	117,87
1 libra esterlina .....	18,32	19,01
1 libra irlandesa (4) .....	214,28	222,32
1 franco suizo .....	174,12	180,65
100 francos belgas .....	66,39	68,88
1 marco alemán .....	275,29	285,61
100 liras italianas (3) .....	55,11	57,18
1 florin holandés .....	9,31	10,24
1 corona sueca (4) .....	49,32	51,17
1 corona danesa .....	18,24	19,02
1 corona noruega .....	15,34	15,99
1 marco finlandés (4) .....	19,15	19,96
100 chelines austriacos .....	25,17	26,24
100 escudos portugueses (5) .....	777,95	811,01
100 yens japoneses .....	127,96	133,40
	58,83	60,44
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	18,00	18,75
100 francos CFA .....	38,95	38,09
1 cruceiro .....	0,13	0,14
1 bolívar .....	12,03	12,40
1 peso mejicano .....	0,74	0,76
1 rial árabe saudita .....	40,58	41,64
1 dinar kuwaití .....	457,51	471,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 80.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de junio de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO

17199

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone e cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 53.992.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.992, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.064, promovido por don Juan Martínez García contra resolución de 18 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que fijaba el justiprecio en expropiación de la parcela 657 de la meseta de Orcasitas de Madrid, cuya sentencia confirmamos en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

17200

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 37.090.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 37.090, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.598, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad» contra la resolución de 1 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, y al cual se adhirió la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de septiembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, si bien corrigiendo el error numérico o de transcripción del precio del kw hora de la energía reservada al Estado, que debe ser el de 1,1902 y no el de 1,11902; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

17201

ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 53.750.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.750, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y

defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.144/1977, promovido por «Prebetong, Sevilla, Sociedad Anónima», contra resolución de 28 de septiembre de 1974, sobre proyecto de expropiación del área de actuación «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos que el 5 por 100 por el concepto de premio de afección debe incrementar solamente las indemnizaciones correspondientes a los elementos no trasladables de la industria, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada que lo declaró aplicable a la totalidad de las partidas; confirmando dicha resolución en los restantes pronunciamientos con la especificación de que la diferencia de cuantía total advertida se resolverá en el sentido expuesto en el penúltimo considerando. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**17202** *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de abril de 1983, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.469/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 408.469, interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, contra el Real Decreto 1613/1981, de 19 de junio, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 408.469 interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España contra Real Decreto 1613/1981, de 19 de junio, que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aprobó los Estatutos Generales de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de sus Colegios Oficiales y Consejo General; y en su virtud anulamos el referido Real Decreto y disponemos la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su aprobación por el Consejo de Ministros, con el fin de que se dé cumplimiento al trámite previo exigido por el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 20 de abril de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**17203** *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 20 de abril de 1983, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.910.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.910/1979, interpuesto por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y represen-

tación de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en su virtud declarar ajustado a derecho el Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, por el que se determinan la composición y funciones de los Organos de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas, y de manera concreta el artículo 7.º por el que se regula la forma de nombramiento de Director de la Confederación y las facultades de que viene asistido, sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 20 de abril de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**17204** *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.037.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.037, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 103/1978, promovido por «Inmobiliaria Constructora Mallorquina, S. A.», contra resolución de 14 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 48.037, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha 27 de noviembre de 1979, recaída en el recurso número 103 del año 1978, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Sr. Director provincial de este Departamento en Baleares (Mallorca).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17205** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Sperry, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 13 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2º y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.